Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288717 - 398821 - 394937

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA. ----------

CAPITAL SUSCRITO US $ 400.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil; ante mi, Abogada **LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO,** Notaria Trigésima Septima del Cantón, comparecen las siguientes personas: El señor **VICTOR RIZZO PALMA,** quien declara ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ingeniero Civil, por sus propios y personales derechos; el señor **DAVID STAY COELLO,** quien declara ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ingeniero Civil; y, el señor **JORGE HERBOZO ALVARADO,** quien declara ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ingeniero Civil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **"CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

Públicas a su cargo sírvase autorizar una de constitución de compañía consultora, al tenor de las siguientes claúsulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el presente contrato de compañía de responsabilidad limitada y expresan su voluntad de fundarla, las siguientes personas naturales: Ingeniero **JORGE HERBOZO ALVARADO,** Ingeniero **DAVID STAY COELLO,** e Ingeniero **VICTOR RIZZO PALMA,** todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Con tal fin unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades que se obtenga. La compañia que mediante este contrato se constituye se regirá por la Ley de Consultoría, la Ley de Compañías, el derecho positivo ecuatoriano en lo que fuere aplicable y por los estatutos que constan a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA..- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. A la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoria

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

Ab. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaría Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá intervenir como fundadora o socia de otras compañías de objeto similar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Su nacionalidad es ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, si así lo resuelve la Junta General de Socios, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 400.00)** integramente suscrito y pagado, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO:** Los socios gozarán de preferencia en proporción a

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro

sus participaciones. en todos los casos en que se proceda al aumento del capital social. No será procedente la disminución del capital que implique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas. excepto en el caso de exclusión del socio previa liquidación de su aporte. **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía entregará a sus socios certificados de aportaciones debidamente suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. en los cuales constará necesariamente su carácter de no negociables y contendrán todos los requisitos exigidos por la ley. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios podrán transferir sus participaciones sociales en beneficio de otro u otros socios de la compañia o de terceros. previo el consentimiento unánime del capital social. expresado en Junta General. La transferencia se hará en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:** Las utilidades anuales obtenidas se repartirán en proporción a las participaciones pagadas de que sea dueño cada socio. **ARTICULO DECIMO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios. administrada por el Presidente y Gerente

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaría Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

General y fiscalizada por el Comisario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el quorum. Las resoluciones gue adopte de conformidad con la ley y el presente estatuto. obligan a todos los socios hayan o no contribuido con su voto o hayan o no asistido a la reunión, salvo el derecho de oposición de las mismas minorías en los términos de ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las que la ley establece y especialmente las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente General por un período de cinco años, señalar sus remuneraciones y concederles licencia: **b)** Designar un Comisario, por un período de un año, señalar su remuneración y concederle licencia; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores: **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Resolver acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro

contrato social: h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio o socios por las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes, en contra de los administradores; l) Conocer y resolver sobre el presupuesto de gastos e inversiones y el distributivo de sueldos que somete a consideración el Presidente; ll) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de la competencia del Presidente o del Gerente General de la compañía o interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos y dictar las medidas conducentes al mejor desenvolvimiento económico de la compañía; y, m) Las demás atribuciones conferidas por la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Septima
Guayaquil - Ecuador

Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios con ocho díaz de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para este efecto los socios registrarán sus domicilios en la compañía. Podrán también ser convocadas por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En toda convocatoria se indicará el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. No obstante lo dicho, la Junta General de Socios se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Salvo las excepciones de Ley, el quórum para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima

para deliberar y decidir en primera convocatoria. debe estar formada por un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, ni diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las reuniones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos de excepción contemplados en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará en ellas de secretario el Gerente General. En falta de uno, solo para el efecto previsto en este artículo serán subrogados por la persona o personas que designen los socios concurrentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán extendidas a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y el

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

Ab. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

Gerente General o por quienes hubieren hecho sus veces en la reunión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos y de los demás documentos que justifiquen que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** A las Juntas Generales de Socios, estos concurrirán personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferiro. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente de la compañía, socio o no, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son además de las que confieren las leyes y sin que sean taxativas, las siguientes: **a)** Convocar a Junta General de Socios: **b)** Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales: **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales y los certificados de aportaciones: **d)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales y

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

las disposiciones legales y estatutarias: e) Oponerse a todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía dando cuenta inmediata a la Junta General convocada para el efecto para lo resuelva: f) Supervigilar en igual forma, la marcha de las negociaciones sociales para dar cuenta a la junta, según sea el caso: g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando individualmente: y, h) Las demás atribuciones contemplados en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará el Gerente General de la compañía, socio o no, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son además de las que confieren las leyes y sin que sean taxativas, las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto: b) Actuar de secretario en las sesiones de Juntas Generales: c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales y los certificados de aportaciones: d) Celebrar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con su giro y tráfico: e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando individualmente: y, f) Las

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

Ab. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO * Notaria Trigésima Séptima * Guayaquil - Ecuador

demás atribuciones comtemplados en la Ley y los presentes estatutos. Para la compra, venta o gravamen de los bienes de la compañía, para apertura de agencias o sucursales o para intervenir en la constitución o en la compra de acciones o participaciones de compañías de capital o personas, requerirá la autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Cuando la marcha de los negocios de la compañía lo requiera la Junta General podrá designar uno o más subgerentes, fijándoles sus atribuciones, deberes y sus remuneraciones. Estos funcionarios no ejercerán, en ningun caso la representación legal de la compañía. Durarán en sus funciones dos años. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Aún cuando terminen los periodos para los cuales fueron elegidos, los administradores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario que durará en el ejercicio de sus funciones un año. En caso de renuncia o fallecimiento la Junta General deberá reunirse para nombrar un nuevo titular. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA.-** Esm igual al veinte por ciento del capital social y su acumulación se efectuará con el aporte

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima

anual del cinco por ciento de las utilidades liquidas de la empresa. La Junta General podrá aprobar su aumento y la creación de fondos de reserva especiales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas contempladas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando lo resuelva así la Junta General de Socios. Disuelta la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de liguidador sujetándose a las normas que le imponga la Junta General de Socios o en su falta a disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores de **CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA.**, declaran que el capital de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado del modo siguiente: El Ingeniero **VICTOR RIZZO PALMA.** suscribe ciento sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, ésto es, la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Ingeniero **DAVID STAY COELLO**, suscribe ciento sesenta participaciones iguales,

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, ésto es, la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Ingeniero **ENRIQUE HERBOZO ALVARADO**, suscribe ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, ésto es, la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. El saldo del capital, o sea, doscientos dólares de los Estados Unidos de América se obligan a pagar cada uno de los fundadores, en el plazo máximo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Los valores cancelados han sido depositados en una cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Produbanco de esta ciudad, a nombre de la compañía **CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA.**, cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza a la Abogada Lila Amaya Cornejo para que efectúe todos los trámites de constitución de la compañía; así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima

Socios y la presida. Agregue usted, señora Notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa y perfecta validez de este contrato. Firmado: Abogada Lila Amaya Cornejo: Registro número: Cinco mil cuatrocientos siete.- Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital extendida. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, La Notaria, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.

ING. VICTOR RIZZO PALMA

C.C. # 090781047-7

C.V. # 1758690

ING. DAVID STAY COELLO

C.C. # 090779510-8

C.V. # 0881-116

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL
MACHALA 805 6to. PISO
TELFS.: 288517 - 398821 - 394937

B: LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA.

ING. JORGE HERBOZO ALVARADO

C.C. # 090428905-5

C.V. # 0350-013

LA NOTARIA

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-

B: LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Séptima
Guayaquil - Ecuador

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C.LTDA.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: cuatro de Julio del año dos mil, del contenido de la Resolución número: cero cero-G-IJ-cero cero cero seis mil trescientos nueve, Expedida por el señor Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañía, de fecha uno de Noviembre del dos mil.- Guayaquil, veintiséis de Abril del año dos mil uno.

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

PRODUBANCO

015546

CERTIFICADO

Ab. LUZ ANGELICA LUNA
Notaria Trigésima
Guayaquil - Ecuador

Hemos recibido de

JORGE ENRIQUE HERBOZO ALVARADO	US.$	40.00
DAVID STAY COELLO	US.$	80.00
VICTOR RIZZO PALMA	US.$	80.00
	TOTAL: US.$	200.00

015546

SON: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

015546

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 05 de Junio del 2000
FECHA

Ab. Luz Angélica Luna de Castro
Notaria Trigésima
del Cantón Guayaquil

015546

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1

1.- *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***00-G-IJ-0006309,*** *dictada por el Intendiente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el uno de Noviembre del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la Compañía denominada* ***CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C. LTDA.*** *de fojas* ***21.165 a 21.182,*** *Número* ***3.044,*** *del Registro Industrial y anotada bajo el número* ***26.469,*** *del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.-**4.-** CERTIFICO: Que de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número* ***731,*** *se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, tres de Agosto del dos mil uno.-*

ORA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUI

TRAMITE # 21110
P. AMBV.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 71,01

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2

OFICIO No. SC.SG.2001. 0013391

Guayaquil, 1 OCT. 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSULTORA TECNO ESTUDIO R.S.H. C. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch